



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
DEMANDADO : JHON HENRY CHAVARRO SANCHEZ, CRISTIAN FABIAN RIVAS
LAVAO Y NICOLAS CASAGUA GONZALEZ
RADICADO : 41-001-40-03-008-2018-00223-00

Al despacho para resolver la solicitud que eleva el Representante Legal de la entidad ejecutante, mediante el correo electrónico institucional del juzgado, a través de la cual manifiesta que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto con los títulos judiciales consignados en el proceso a favor de **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.**, se cubre el pago de la totalidad del crédito. En consecuencia, se ordene la entrega y pago de los títulos judiciales consignados en el proceso, hasta cubrir el total del crédito, los intereses corrientes y de plazo, los gastos procesales y agencias en derecho aquí ocasionadas; los cuales fueron dejados a disposición del presente litigio por parte del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, tal como lo comunicaron con el Oficio No. 0015 del 14 de enero de 2020, para lo cual anexaron el certificado de la transacción realizada.

En atención a lo anterior, se declare la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación contenida en el Título Valor – Letra de Cambio – anexo a la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor a costa de los demandados y el posterior archivo del proceso.

Por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ S. EN C.**, identificada con el Nit. No. 813.002.985-3, en contra de **JHON HENRY CHAVARRO SANCHEZ, CRISTIAN FABIAN RIVAS LAVAO Y NICOLAS CASAGUA GONZALEZ**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.075.540.625, 1.080.295.050 y 1.081.156.192.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDÉNESE CANCELAR los depósitos judiciales existentes en el proceso hasta cubrir el total del Crédito, intereses de plazo, intereses de mora, costas y agencias en derecho, a favor del representante legal de la parte actora **OSCAR QUINTERO ORTIZ**, **identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.121.274. Por Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (Letra de Cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

total de la misma, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 18 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO